

Proyecto de Ley

13968/2005-CGR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO

28 OCT 2005

Contraloría General de la República

Firma: _____ Hora: 10:11 AM

RECIBIDO



Jesús María, 26 OCT. 2005

OFICIO N° 2127-2005-CG/DC

Señor Doctor
MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar s/n
Lima.-

ASUNTO: Propuesta de Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 28588

REF : Oficio N° 1014-2005-CG/DC

Es muy grato dirigirme a usted, en relación a la facultad de iniciativa legislativa conferida a este Organismo Superior de Control por el artículo 107° de la Constitución Política, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, a fin de alcanzar a vuestro Despacho, un Proyecto de Ley que propone la modificación de la Ley N° 28588 - "Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación".

La propuesta que nos permitimos alcanzar, se sustenta en la necesidad de superar la colisión de lo regulado en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 28588, que dispone la realización acciones de control concurrente por la Contraloría General de la República, con las normas que regulan el ejercicio del control gubernamental, preservando así, la unidad en su dirección y su ejercicio coherente, acorde a lo previsto en la Ley N° 27785.

En tal sentido, se acompaña la correspondiente exposición de motivos, en la cual se expresa los fundamentos vinculados a la competencia sobre el particular de la Contraloría General de la República, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo-beneficio de la modificatoria.

Renovándole la plena disposición de mi despacho para brindar la mayor colaboración a la labor legislativa y fiscalizadora que desarrolla el Congreso de la República, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.



Atentamente,

Matute Mejía

MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

ANEXO AL OFICIO N° 2127-2005-CG/DC

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA CONTENIDO DE LA LEY N° 28588

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

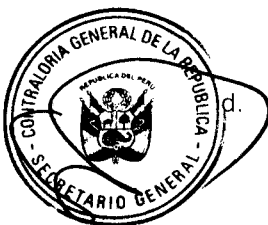
El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad proponer la modificación de la Ley N° 28588 - “Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación”, a fin de no desnaturalizar el control gubernamental que compete a los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control, acorde a lo dispuesto en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por las consideraciones efectuadas a continuación:

- a. La Ley N° 28588 establece que la Contraloría General ejecutará acciones de control concurrente en los procesos de adquisiciones y contrataciones destinados a la restauración y/o renovación de la infraestructura de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación, priorizando su reparación, así como la provisión de suministros necesarios para un adecuado ambiente educativo.
- b. La Ley N° 27785 establece que el control gubernamental es interno y externo.
 1. **Control Interno** comprende acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior por parte de la entidad sujeta a control, a fin que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. El control interno previo y simultáneo compete a las autoridades, funcionarios y servidores como responsabilidad propia de sus funciones. El control interno posterior a cargo de los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, así como el órgano de control institucional.
 2. **Control Externo** es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación, a fin de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior.

Podrá ser preventivo o simultáneo, cuando lo prevé taxativamente la Ley o norma expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia por la propia entidad, o interferencia en el control posterior.

Debemos tener en cuenta a dicho efecto, que el artículo 10° de la Ley acotada, regula las acciones control a través de la cuales los órganos del Sistema, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.

- d. En dicho sentido, se observa que las acciones de control en el contexto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, se refieren a la verificación y evaluación de



los actos de la administración pública luego de su ejecución, razón por la cual son en su esencia, de carácter posterior y no concurrente.

- e. Debe tenerse en cuenta asimismo, que la Ley N° 27785 y su antecedente inmediato, el Decreto Ley N° 26162 - Ley del Sistema Nacional de Control, no contemplan el control concurrente. El Decreto Ley N° 19039 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, en su Cuarta Disposición Final, definía al Control Concurrente como aquel que se aplica conjuntamente a la realización de las operaciones cuya corrección se este verificando.

Se aprecia que el control concurrente tiene lugar durante la fase de ejecución de los planes e incluye la dirección, vigilancia y sincronización de las actividades según ocurran. En lo que concierne a la gestión pública implica la fiscalización durante la ejecución de acciones y del gasto público en las entidades.

El control concurrente implicaría una intervención directa en la gestión de las entidades sujetas a control; siendo que el control gubernamental se regula en el Perú, desde la perspectiva de no intervenir en la gestión de las entidades.

- f. Cabe señalar que existen antecedentes legislativos recientes, que han pretendido establecer la ejecución de acciones de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, como es el caso de la Ley N° 28455 – Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en el que inicialmente se propuso esta formula, acorde con el Proyecto de Ley N° 11409/2004-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, el que finalmente fue desestimado por el Congreso, al aprobar la Ley N° 28455, cuyo numeral 8.1 de su artículo 8°, establece que la Contraloría General, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, realiza acciones de control conforme a la ley de la materia.
- g. El artículo 14° de la Ley N° 27785, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

En dicho sentido, consideramos que resulta pertinente proceder a reforzar esta potestad que permite garantizar el ejercicio coherente y uniforme del control gubernamental, bajo las formas y modalidades previstas en la Ley Orgánica, contexto en el que la incorporación de acciones de control concurrente, colisionan y distorsionan el accionar de la Contraloría General y de los demás órganos conformantes del Sistema; razón por la cual, se estima necesario proceder a la modificación del texto de la Ley N° 28588.



II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta no implica gasto alguno al erario nacional, por el contrario busca protegerlo o racionalizar su uso, al preservar la unidad de dirección en el ejercicio del control gubernamental, a cargo del Ente Técnico Rector.



III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone a la legislación vigente, por el contrario, la propuesta pretende modificar un dispositivo, adecuándolo a lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

LA



FÓRMULA LEGAL

TEXTO DEL PROYECTO

El Texto del Proyecto de Ley que se propone es el siguiente:

"Ley que Modifica la Ley N° 28588 - Ley que incorpora al seguro integral de salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica y no arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación".

Artículo 1°.- Modifícase el numeral 2.2 del Artículo 2° de la Ley N° 28588, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

2.2 "En los procesos de adquisiciones y contrataciones que se desarrollen para el cumplimiento del numeral precedente, la Contraloría General, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, realiza el control gubernamental, conforme a la ley de la materia."

